

a la agricultura desaparecerá toda esperanza de una auténtica restauración social del agricultor como un profesional y hasta de ciudadano español con los mismos derechos y deberes constitucionales a que tiene acceso cualquier otro empresario. Esperemos que no se cumpla el vaticinio de los comentaristas de esta obra que reseñamos, cuando dicen a propósito del comentario a este artículo 85, que “por lo demás, el precepto tiene un carácter mucho más retórico-pragmático que propiamente normativo, pues, por sí mismo no otorga a los arrendatarios derecho alguno, ni fija plazo para que el Estado habilite esas líneas especiales de crédito, cuya cuantía queda, a mayor abundamiento, indeterminada”.

JOSÉ BONET CORREA

GIL RODRIGUEZ, Jacinto: “El usufructo de acciones (aspectos civiles)”. Madrid, 1981. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Un volumen de 510 págs.

Este estudio monográfico sobre el usufructo de acciones, cuyo origen y desarrollo tuvo como finalidad la tesis doctoral del autor, es una contribución muy profunda y bien elaborada. Al ser un tema preferentemente mercantil por su objeto o materia, las acciones de sociedades, pero recae sobre el usufructo, un derecho genuinamente civil en cuanto modalidad de uso y disfrute, el autor fue consciente de la necesidad de su enfoque interdisciplinar, por lo que ha tratado de llegar a una consideración unitaria frente a una cierta discordia doctrinal ante la norma reguladora del usufructo de acciones, considerada dentro de su ámbito societario (artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas). A la vista de corrientes diversificadoras de aspectos que actualmente mantiene nuestro Tribunal Supremo y ante el nuevo “Anteproyecto de la Ley de Sociedades Anónimas” que pretende mercantilizar más el usufructo de acciones, el profesor Gil Rodríguez intenta destacar el genuino sentido civil del usufructo sin que la mercantilización cree favoritismos tan sólo para el nudo propietario.

Este estudio sobre el usufructo de acciones queda encuadrado en nueve amplios capítulos que dan la medida del fundamento y alcance de su desarrollo, desde la categoría más amplia del usufructo de derechos hasta su concreta consideración del usufructo de acciones. De aquí que en el primer capítulo se considere el entronque dogmático del usufructo de acciones y se siga en el segundo con el estudio de su doble aspecto y regulación civil y mercantil y el particular análisis del artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El capítulo tercero examina la constitución y entrada en el goce de las acciones, para pasar a la cuestión fundamental tratada en los sucesivos capítulos (cuarto, quinto, sexto y séptimo) sobre el contenido de dicho usufructo de acciones en sus aspectos concretos, como la posesión jurídica de socio y la posesión del documento-acción, los derechos admi-

nistrativos, el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales, el derecho de participación en el patrimonio resultante de la liquidación y el aprovechamiento de otras ventajas sociales.

La problemática surgida de la ampliación y de la reducción de capital social viene a constituir el capítulo octavo sobre la modificación del usufructo de acciones; por último, en cuanto a la extinción de dicho usufructo de acciones se trata la aplicación de las causas generales y, particularmente, se hacen las precisiones sobre el impago de dividendos pasivos como causa extintiva del usufructo de acciones no liberadas.

Esta obra, muy bien documentada y trabajada en cuanto a los criterios doctrinales y jurisprudenciales españoles, concluye con un amplio elenco bibliográfico sobre el tema dentro del ámbito francés e italiano.

JOSÉ BONET CORREA

GIMENEZ-CANDELA, Teresa: "El régimen pretorio subsidiario de la acción noxal". Pamplona, 1981. Editorial EUNSA. Un volumen de 418 págs.

Entre los estudios y aportaciones que merecen una nueva revisión crítica por los romanistas hay que destacar esta monografía sobre el régimen pretorio subsidiario de la acción noxal, es decir, una de las vías creadas por el Pretor para castigar al que, en la *interrogatio in iure*, había mentido al negar su potestas sobre el *servus*, no presente *in iure*, o había actuado dolosamente para perderla.

Según expone con precisión la autora, la reconstrucción del régimen de esta acción entrañaba una dificultad especial, por cuanto, en los textos, las cuestiones específicamente referidas a ella se encuentran enlazadas con el régimen general de las acciones noxales; las cuestiones planteadas eran muchas: cuándo se da esta acción, contra quién prospera, en qué medida es una acción distinta de la acción noxal ordinaria, etc.; una dificultad de otra índole constituía el tratamiento que la doctrina ha dado al tema, inclinándose más a pensar en esta acción como un incidente más dentro del trámite noxal que a considerarla una acción distinta, tal como concluye la autora de esta monografía, pues fue objeto de un edicto especial que Ulpiano trató en el Digesto (9,4,21,2).

Como conclusión al tema central de este estudio, la autora cree poder mantener que la *actio sine noxae deditio* es una acción *in factum* fundada en la respuesta negativa del demandado a la *interrogatio an servus suus sit et in potestate eius esse*, en la que el demandante debe probar la falsedad de la respuesta, o el hecho de haberse perdido dolosamente la potestas sobre el esclavo, para conseguir una *condemnatio* en la misma pena a que hubiere conducido la acción noxal, sin mención en la *condemnatio* de la alternativa de *noxae dedere*.

Este magnífico estudio de investigación sobre las fuentes del Derecho romano va precedido de una introducción en la que se expone y destaca el criterio de los romanistas más insignes en la materia. Le sigue una